



Art 2

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley No. 264 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia” El cual quedara así:

**Artículo 2. Definición de deforestación.** Para efectos de la presente ley entiéndase por deforestación, ~~la acción humana de tala o quema masiva e indiscriminada de árboles,~~ la conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra, con el fin de destinar el suelo para la explotación agrícola o ganadera, la instalación de cultivos ilícitos, la exploración o explotación minera o de hidrocarburos y la expansión urbana ~~o el desarrollo de cualquier actividad distinta a la vocación forestal;~~ bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque.

Definición de Bosque: Comunidad vegetal natural o cultivada de por lo menos una hectárea, con árboles de al menos cinco metros de altura y con un mínimo de treinta por ciento de cobertura del dosel o capa aérea vegetal. El bosque se puede diferenciar en bosque nativo y plantaciones forestales.

Cordialmente,

  
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



## JUSTIFICACIÓN

Etimológicamente la palabra **forestal** proviene del latín “**forestālis**” que significa “**correspondiente o perteneciente a los bosques y a los aprovechamientos de leñas, pastos, entre otros**”

### **FORESTAL NO SOLO SON ARBOLES**

- Según la **FAO** en el Documento de Trabajo de la Evaluación de los Recursos Forestales No. 180

La Deforestación es definida como la conversión de los bosques a otro tipo de uso de la tierra o la reducción permanente de la cubierta de dosel, por debajo del umbral mínimo del 10 por ciento.

1. La deforestación implica la pérdida permanente de la cubierta de bosque e implica la transformación en otro uso de la tierra.
  2. La deforestación incluye áreas de bosque convertidas a la agricultura, pastizales, embalses y áreas urbanas. El término excluye de manera específica las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento o la tala, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de un desboscamiento de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos. La deforestación también incluye las áreas en donde, por ejemplo, el impacto de la perturbación, sobreexplotación o cambio de las condiciones ambientales afecten el bosque en una medida que no pueda mantener la cubierta de dosel por encima del límite del 10 por ciento.
- El **IDEAM** en cabeza del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono para Colombia - SMBYC, define la deforestación en algunas de sus publicaciones como “*Cuantificación de la superficie de bosque natural y deforestación a nivel nacional 2014*” y “*Caracterización de las principales causas y agentes de la deforestación a nivel nacional, 2015*”, como:

**Deforestación:** Corresponde a la conversión directa y/o inducida de la cobertura bosque natural a otro tipo de cobertura de la Tierra en un periodo de tiempo determinado

Por otra parte, en búsqueda de una definición legal de Deforestación encontramos una definición legal del término en el Acuerdo 33 del **Ministerio de Ambiente Ecuatoriano** “Expídense las Normas que regulan la implementación del mecanismo REDD+ en el **AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**”

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduy@gmail.com](mailto:clorduy@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduy



Ecuador” que es la base de la propuesta donde se es oportuno tener clara la definición de bosque cuando se habla de deforestación.

Así las cosas, se propone modificar la definición de deforestación y adicionar la definición de bosque.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara- Bogotá

**PROPOSICIÓN\_**

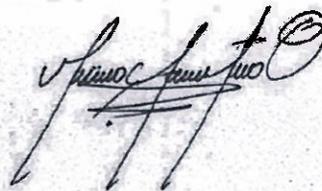
**Proyecto de Ley 264 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia"**

**Agréguese un parágrafo al artículo 3 del texto propuesto para el Proyecto de Ley 264 de 2018 Cámara, del siguiente tenor:**

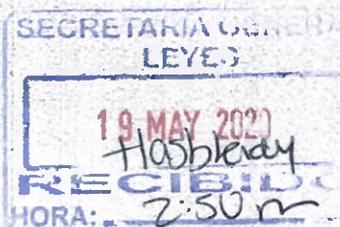
Artículo 3°. Prohibición a la tala y la quema de bosques. Prohíbese la tala y la quema de bosques en todo el territorio nacional, hechos constitutivos de deforestación, salvo cuando se cuente con permiso o autorización de aprovechamiento forestal, debidamente expedido por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo: La prohibición de quema dispuesta en este artículo regirá salvo en los casos en que:**

- a) **las quemas sean realizadas por comunidades indígenas siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional**
- b) **las quemas sean realizadas con fines de investigación bajo el principio de precaución y autorizadas por la autoridad ambiental competente**



**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Representante a la Cámara- Bogotá



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

## PROPOSICIÓN

Modifíquese al artículo 4 del PROYECTO DE LEY N° 264 DE 2018 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA CONTROLAR LA DEFORESTACIÓN EN COLOMBIA". El cual quedará así:

**Artículo 4°.** *Prohibición de beneficios en focos de colonización y deforestación.* Prohibase a todas las instituciones del Estado y a las entidades del sector financiero, el otorgamiento de beneficios y créditos, en zonas del territorio nacional que sean consideradas focos de colonización y deforestación.

Queda prohibido a las autoridades de los entes territoriales otorgar cartas de colono, personería jurídica a Juntas de acción comunal y crear veredas o juntas de acción comunal en zonas que sea consideradas como focos de colonización y deforestación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ideam, en un plazo de seis (6) meses identificará las zonas del territorio nacional que serán consideradas como focos o núcleos de colonización y deforestación y en las cuales aplicará la anterior prohibición. Así mismo, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ideam realizarán un seguimiento periódico de dichas zonas y establecerán los criterios para levantar dicha prohibición cuando la situación sea subsanada.



ALFREDO DELUQUE ZULETA  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

PL 264/18

Part 4



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT  
Representante a la Cámara

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 4°. *Prohibición de beneficios en focos de colonización y deforestación.* Del proyecto de ley Proyecto de Ley N° 264 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia" el cual quedará así:

**Artículo 4°. Prohibición de beneficios en focos de colonización y deforestación.** Prohíbese a todas las instituciones del Estado ~~y a las entidades del sector financiero,~~ el otorgamiento de beneficios y créditos, en zonas del territorio nacional que sean consideradas focos de colonización y deforestación.

Queda prohibido a las autoridades de los entes territoriales otorgar cartas de colono, personería jurídica a Juntas de acción comunal y crear veredas o juntas de acción comunal en zonas que sea consideradas como focos de colonización y deforestación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ideam, en un plazo de seis (6) meses identificará las zonas del territorio nacional que serán consideradas como focos o núcleos de colonización y deforestación y en las cuales aplicará la anterior prohibición.

Cordialmente,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba





**JORGE GÓMEZ**

Representante a la Cámara por Antioquia

**POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Dit 4

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

**Artículo 4 del Proyecto De Ley 264 De 2018 Cámara "Por medio del cual se toman medidas para controlar la deforestación en Colombia"**

De conformidad con lo manifestado durante la sesión de la Plenaria de la Cámara de Representantes el día de hoy y lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la **MODIFICACIÓN** del **Artículo 4 del Proyecto de Ley 264 de 2018 Cámara**, el cual quedaría así:

*Artículo 4°. Prohibición de beneficios en focos de colonización y deforestación. Prohíbese a todas las instituciones del Estado y a las entidades del sector financiero, el otorgamiento de beneficios y créditos, en zonas del territorio nacional que sean consideradas focos de colonización.*

*Queda prohibido a las autoridades de los entes territoriales otorgar cartas de colono, personería jurídica a Juntas de acción comunal y crear veredas o juntas de acción comunal en zonas que sea consideradas como focos de colonización y deforestación.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ideam, en un plazo de seis (6) meses identificará las zonas del territorio nacional que serán consideradas como focos o núcleos de colonización y deforestación y en las cuales aplicará la anterior prohibición.*

**Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Agricultura tienen la obligación de garantizar técnica y financieramente una reubicación o reconversión productiva a las personas que tengan su actividad productiva y/o sustento en las zonas del territorio nacional en las que este artículo prohíbe la entrega de beneficios. Esta garantía se dará así sean o no propietarias de los predios.**

Cordialmente,

**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara por Antioquia



JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160

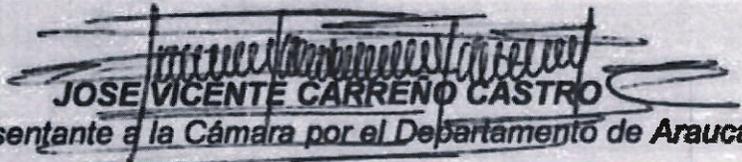
**PROPOSICIÓN**

**Adiciónese el Artículo 4 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2018 CÁMARA por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia:**

**Artículo 4°. Prohibición de beneficios en focos de colonización y deforestación.** Prohíbese a todas las instituciones del Estado y a las entidades del sector financiero- **INCLUIDOS LOS BANCOS DE SEGUNDO PISO-** el otorgamiento de beneficios y créditos, en zonas del territorio nacional que sean consideradas focos de colonización y deforestación.

(...)

Presentada por,

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
19 MAY 2020  
Hableidy  
RECIBIDO  
HORA: 8:49 pm

ps 6

Bogotá D.C, mayo de 2020

Honorable Representante  
**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 a PL 264 DE 2018 Cámara, "por medio del cual se toman medidas para controlar la deforestación en Colombia"**

Respetado Presidente Cuenca,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo la ADICIÓN DE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 264 de 2018 Cámara, que indique:

*"Artículo 6°. Inventario de bosques. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en un plazo perentorio e improrrogable de tres (3) años, elaborarán un inventario detallado de los bosques públicos y de propiedad privada existente en el ámbito de su jurisdicción.*

(...)

**Parágrafo nuevo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, deberán elaborar el inventario de bosques existentes en los territorios colectivos que se encuentren en su jurisdicción y que son propiedad colectiva de los Consejos Comunitarios; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 70 de 1993."**

Conforme a lo expuesto, propongo la modificación del artículo mencionado.

Cordialmente,



**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CAMARA**  
**PRESIDENTE PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**



Art 6

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley No. 264 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia” El cual quedara así:

**Artículo 6°. Inventario de bosques.** El IDEAM, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en un plazo perentorio e improrrogable de tres (3) años, elaborarán un inventario detallado de los bosques públicos y de propiedad privada existentes en el ámbito de su jurisdicción. Dicho inventario deberá elaborarse con cartografía georreferenciada a escala 1:10.000 o mayor, mediante el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de última tecnología, que permitan, a partir de imágenes satelitales de diversas épocas, fotografías aéreas, análisis multitemporales de la información o el establecimiento de parcelas, identificar los bosques y los lugares en los cuales se están presentando procesos de degradación o de tala.

Dicho inventario deberá ser puesto a conocimiento y disposición del público en general, de manera gratuita y en adelante ser actualizado anualmente y publicado para conocimiento de la comunidad a través de los canales de información de las instituciones, de los medios de comunicación y de las redes sociales, y será remitido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ideam, como información detallada de soporte al Sistema de Monitoreo de la Deforestación y el Carbono.

Cordialmente,

  
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 6-69 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com ~ cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



## JUSTIFICACIÓN

El **IDEAM** es una institución pública de apoyo técnico y científico al Sistema Nacional Ambiental, que genera conocimiento, produce información confiable, consistente y oportuna, sobre el estado y las dinámicas de los recursos naturales y del medio ambiente, que facilite la definición y ajustes de las políticas ambientales y la toma de decisiones por parte de los sectores público, privado y la ciudadanía en general.”

El **IDEAM** Cuenta en su organigrama con despachos que se dedican puntualmente a esta materia; como lo es la *Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental* y el *Grupo de Bosques*.

Bajo este contexto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, le corresponde al **IDEAM**, efectuar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio y obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación.

### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

4+ 6

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ART 6** del proyecto de ley 264 2018 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia", el cual quedara así:

Artículo 6°. Inventario de bosques. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en un plazo perentorio e improrrogable de tres (3) años, elaborarán un inventario detallado de los bosques públicos y de propiedad privada existente en el ámbito de su jurisdicción.

Dicho inventario deberá elaborarse con cartografía georreferenciada a escala **1:5.000** o mayor, mediante el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de última tecnología, que permitan, a partir de imágenes satelitales de diversas épocas, fotografías aéreas, análisis multitemporales de la información o el establecimiento de parcelas, identificar los bosques y los lugares en los cuales se están presentando procesos de degradación o de tala.

Dicho inventario deberá ser puesto a conocimiento y disposición del público en general, de manera gratuita y en adelante ser actualizado anualmente y publicado para conocimiento de la comunidad a través de los canales de información de las instituciones, de los medios de comunicación y de las redes sociales, y será remitido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Ideam, , como información detallada de soporte al Sistema de Monitoreo de la Deforestación y el Carbono.



---

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68 Of.408B-Bogotá, D.C.  
PBX:4325100 Ext 4482-3432  
gabriel.vallejo@camara.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**GABRIEL  
VALLEJO CHUJFI**  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

**Justificación:** es importante que el inventario al que hace referencia el presente artículo se elaborarse con cartografía georreferenciada a escala **1:5.000** o mayor, toda vez que la presente escala es mucho más detallada que la que se plantea, y es importante hacer el esfuerzo con el fin de advertir variaciones significativas en los ecosistemas.

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
**REPRESENTANTE A LA CAMARA POR RISARALDA**  
**PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO**

---

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68 Of. 408B-Bogotá, D.C.  
PBX: 4325100 Ext 4482-3432  
gabriel.vallejo@camara.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Art 6

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ART 6** del proyecto de ley 264 2018 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia", el cual quedara así:

Artículo 6°. Inventario de bosques. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en un plazo perentorio e improrrogable de **dos (2) años**, elaborarán un inventario detallado de los bosques públicos y de propiedad privada existente en el ámbito de su jurisdicción.

Dicho inventario deberá elaborarse con cartografía georreferenciada a escala 1:10.000 o mayor, mediante el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de última tecnología, que permitan, a partir de imágenes satelitales de diversas épocas, fotografías aéreas, análisis multitemporales de la información o el establecimiento de parcelas, identificar los bosques y los lugares en los cuales se están presentando procesos de degradación o de tala.

Dicho inventario deberá ser puesto a conocimiento y disposición del público en general, de manera gratuita y en adelante ser actualizado anualmente y publicado para conocimiento de la comunidad a través de los canales de información de las instituciones, de los medios de comunicación y de las redes sociales, y será remitido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ideam, y al **Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt**, como información detallada de soporte al Sistema de Monitoreo de la Deforestación y el Carbono.

---

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68 Of.408B-Bogotá, D.C.  
PBX:4325100 Ext 4482-3432  
gabriel.vallejo@camara.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**GABRIEL  
VALLEJO CHUJFI**  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

**Justificación:** 3 años es demasiado tiempo para generar el inventario, en este lapso se corre el riesgo de perder muchas hectáreas más de bosque por esto es importante reducir este término a mínimo 2 años, adicionalmente es importantes incluir al Instituto de Investigación Von Humboldt toda vez que este genera el conocimiento necesario para evaluar el estado de la biodiversidad en Colombia y para tomar decisiones sostenibles sobre la misma.

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
**REPRESENTANTE A LA CAMARA POR RISARALDA**  
**PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO**

---

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68 Of. 408B-Bogotá, D.C.  
PBX: 4325100 Ext 4482-3432  
gabriel.vallejo@camara.gov.co

**PROPOSICION**

Modifique el inciso 3 del artículo 8 del Proyecto de Ley N° 264 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia" el cual quedará así:

"Artículo 8°. Sistema de Monitoreo de la Deforestación y el Carbono:(...)

Dicho modelo deberá ser tenido en cuenta por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y por Parques Nacionales Naturales de Colombia en todos sus ejercicios de planificación ambiental, especialmente al formular los planes de ordenación forestal y los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, de acuerdo a lo que estipula el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de ~~1003~~ 1993 y demás normas que los modifican o reglamentan, así como también por parte de los municipios al momento de revisar y ajustar los correspondientes planes de ordenamiento territorial, esquemas de ordenamiento territorial o planes básicos de ordenamiento territorial, según sea del caso, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios".

Lo anterior debido a que se transcribió mal el año de la citada ley, pues se indica ley 99 de 1003 siendo correcto Ley 99 de 1993.

Cordialmente,



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Art 10

**NEYLA RUIZ**  
Representante a la cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY N° 264 DE 2018 CÁMARA  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA  
CONTROLAR LA DEFORESTACIÓN EN COLOMBIA”**

Adicione un párrafo al Artículo 10 del proyecto de ley el cual quedara asi:

...

**Parágrafo 1 En los Planes de Gestión, de Acción y de inversiones deberán convocarse las comunidades rurales y campesinas que usen madera de manera artesanal como sustento de energía para las actividades domésticas y de subsistencia, garantizando que a las mismas se les permitirá su obtención para dicho aprovechamiento.**

De los honorables representantes,

**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, mayo de 2020

Art 10

Honorable Representante  
**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 10 a PL 264 DE 2018 Cámara, "por medio del cual se toman medidas para controlar la deforestación en Colombia"**

Respetado Presidente Cuenca,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 264 de 2018 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 10. Planes de ordenación forestal, de gestión, de acción y de inversiones. Dentro de los Planes de Ordenación Forestal que formulen y aprueben el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a nivel nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes en el ámbito de su jurisdicción, deberán quedar consignados los lineamientos y directrices a seguir para implementar acciones de control a la deforestación.*

*En los Planes de Gestión, de Acción y de inversiones que formulen y aprueben el Ministerio de Ambiente a nivel nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes en el ámbito de su jurisdicción, las deberán quedar consagradas las acciones a desarrollar para el control de la deforestación y los recursos públicos que se destinarán al cumplimiento de este cometido estatal.*

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales deberán destinar los recursos financieros requeridos para formular y ejecutar los planes de ordenación y manejo forestal de los territorios colectivos, de conformidad con los artículos 6, 21 y 24 de la Ley 70 de 1993.**

Conforme a lo expuesto, propongo la modificación del artículo mencionado.

Cordialmente,



**JHON ARLEY MURILLO BÉNITEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CAMARA**  
**PRESIDENTE PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**

Art 15



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT  
Representante a la Cámara

### PROPOSICIÓN

*Modifíquese el artículo 15°. Subsidios agrícolas. Del proyecto de ley Proyecto de Ley N° 264 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia" el cual quedará así:*

**Artículo 15. Subsidios agrícolas.** Prohibase la entrega de subsidios, incentivos y demás apoyos gubernamentales a las actividades agrícolas y ganaderas, así como el otorgamiento de créditos, y programas de asistencia técnica ~~y expedición de guías de movilización de ganado o de otras especies animales o vegetales,~~ en zonas consideradas focos o núcleos de colonización y deforestación, o en zonas que se encuentren ubicadas por fuera de la frontera agropecuaria identificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

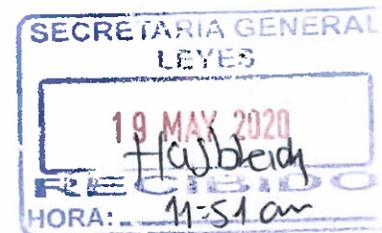
La asignación y entrega de subsidios, incentivos y demás apoyos gubernamentales a las actividades agrícolas y ganaderas, así como el otorgamiento de créditos, programas de asistencia técnica, programas de vacunación de ganado y expedición de guías de movilización de especies animales o vegetales, quedan condicionadas a que se demuestre previamente que no están destinados a beneficiar directa o indirectamente a personas investigadas o sancionadas por acciones propias de deforestación, como son la tala o la quema de bosques, entre otros, ni a predios que hayan sido objeto de acciones de deforestación.

Para tal efecto, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás autoridades agropecuarias del país, deberán tener en cuenta la información que arroje el Sistema de Monitoreo de la Deforestación y el Carbono para Colombia, implementado por el Ideam, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la presente ley y previamente a la asignación de tales subsidios, incentivos o apoyos, consultar con las autoridades ambientales la situación de las personas y los predios que se pretenden beneficiar de ellos.

El Gobierno nacional ajustará los reglamentos existentes a lo dispuesto en el presente artículo y deberán reducir ostensiblemente los trámites y el procedimiento para el otorgamiento de tales incentivos forestales, evaluando a través de los sistemas de información geográfica y de los inventarios, la situación del sitio que se beneficiará dónde se va a llevar a cabo la reforestación, así como la densidad de los árboles plantados y su mantenimiento en el tiempo.

Cordialmente,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente **parágrafo** al art 16 del proyecto de ley 264 2018 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia", el cual quedara así:

Artículo 16. *Inversión forzosa.* Todo proyecto que requiera aprovechamiento forestal de bosque natural, primario o secundario, deberá destinar un valor equivalente al costo de las hectáreas de bosque aprovechado, para el desarrollo de las acciones de control a la deforestación que se realicen en cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno nacional.

**Parágrafo: Los Municipios y departamentos podrán destinar los recursos a los que hace referencia el inciso segundo del art 111 de la ley 99 de 1993, en la implementación de acciones encaminadas a mantener la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a través de estudios, proyectos e investigaciones con el fin de mejorar la gestión ambiental de los municipios y los departamentos."**

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR RISARALDA  
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO**

---

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68 Of.408B-Bogotá, D.C.  
PBX:4325100 Ext 4482-3432  
gabriel.vallejo@camara.gov.co

## Proposición \_\_2020

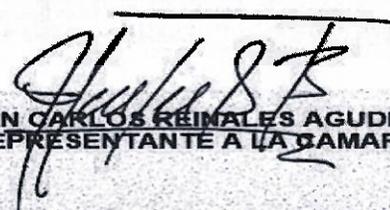
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2018 CÁMARA**, "Por medio del cual se toman medidas para controlar la deforestación en Colombia y se dictan otras disposiciones"

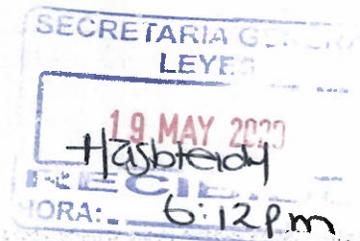
Modificar el artículo 19 del Proyecto Ley 264 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19º. Modificar el artículo 19º de la ley 264 de 2018, el cual quedará así:** Los recaudos de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se destinarán de la siguiente manera: el **80% al desarrollo de proyectos y acciones de control a la deforestación; 20% Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa.** Las autoridades ambientales competentes harán las distribuciones antes señaladas en su presupuesto anual de ingresos y gastos para garantizar que se cumpla con la destinación específica de la tasa.

Las autoridades ambientales competentes harán las distribuciones antes señaladas en su presupuesto anual de ingresos y gastos para garantizar que se cumpla con la destinación específica de la tasa.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Atlántico

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 21** del texto propuesto para Segundo debate al Proyecto de Ley No. 264 de 2018 Cámara "*Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia*", el cual quedará así:

*Artículo 21. Tala o quema ilegal. Adiciónase al Código Penal el artículo 336A, el cual será del siguiente tenor:*

"Artículo 336A. Tala o quema ilegal. El que sin permiso ***o autorización de la autoridad ambiental competente*** o infringiendo normas existentes, realice tala o quema ilegal de bosques, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad para todo aquél que transporte, distribuya, transforme o comercialice las maderas o los productos forestales que se deriven de dicha acción, haga uso del suelo deforestado para otra actividad distinta a la forestal o se beneficie de alguna manera de la deforestación.

La pena se aumentará al doble para aquellos que promuevan, financien o se beneficien directa o indirectamente de los actos de deforestación.

Cuando la tala o la quema ilegal de árboles o la deforestación se produzca en la cuenca Amazonas ***y/o en la Sierra Nevada de Santa Marta***, el delito será considerado de lesa humanidad.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES  
Representantes a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Atlántico

Art 21

**NEYLA RUIZ**  
Representante a la cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY N° 264 DE 2018 CÁMARA  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA  
CONTROLAR LA DEFORESTACIÓN EN COLOMBIA”**

Modifíquese el inciso 4 del Artículo 21 el cual quedara asi:

...

Quando la tala o la quema ilegal de árboles o la deforestación se produzca en la cuenca Amazonas, ~~el delito será considerado de lesa humanidad~~, el delito tendra un aumento al doble de la pena establecido en el presente artículo.

De los honorables representantes,

**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
19 MAY 2018  
Habitad  
HORA: 3:37 p

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PLENARIA  
SESIÓN SEMIPRESENCIAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY N° 264 DE 2018 CÁMARA**  
*“por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia.”*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 22° quedará así:

**ARTÍCULO 22. TALA O QUEMA ILEGAL.** Adicionase al Código Penal el artículo 336A, el cual será del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 336A. TALA O QUEMA ILEGAL.** El que sin permiso de autoridad competente o infringiendo normas existentes, **realice** talea o quemea **ilegal de bosques natural**, incurrirá en prisión de **cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses** **cuatro (4) a ocho (8) años** y multa de trescientos (300) a **cincuenta mil (50.000) quinientos (1.500)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, **siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.**

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad para todo aquél que transporte, distribuya, transforme o comercialice las maderas o los productos forestales que se deriven de dicha acción, haga uso del suelo deforestado para otra actividad distinta a la forestal o se beneficie de alguna manera de la deforestación.

La pena se aumentará a la mitad al doble para aquellos que promuevan, financien o se beneficien directa o indirectamente de los actos de deforestación.

Cuando la tala o la quema ilegal de árboles o la deforestación se produzca en la cuenca Amazonas, el delito será considerado de lesa humanidad.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

REPRESENTANTE

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasione erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**Proposición Modificativa- Proyecto de ley 264 de 2018 Cámara**

Modifíquese el artículo 28 de Proyecto de ley 264 de 2018 Cámara, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 28. *Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONLALDEF)*. El Consejo Nacional de lucha contra la Deforestación y Otros Crímenes Ambientales Asociados, creados en el artículo 10 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, tendrá vigencia permanente.

Dicho consejo tendrá como objetivo la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, de fenómenos criminales como la deforestación y estará conformado por las siguientes personas:

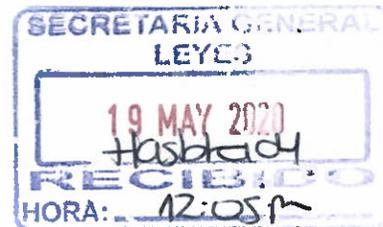
- 8. El Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional.
- 9. El Ministro de Defensa Nacional.
- 10. El Ministro de Justicia y del Derecho.
- 11. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá.
- 12. El Procurador General de la Nación.
- 13. El Fiscal General de la Nación.
- 14. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien participará obligatoriamente cuando existan acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros.
- 15. El Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 16. El Ministro de Transporte.
- 17. El Ministro de Minas y Energía.
- 18. El Director del IDEAM**
- 19. Un representante de la academia**
- 20- Un representante de las organizaciones ambientales**

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
- 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este.
- 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
- 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
- 5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

- a) Una Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación.



- b) Una Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen las intervenciones, en su calidad de autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. Las acciones operativas y operacionales se desarrollarán de conformidad con la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, y de acuerdo con la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad que establece que el agua, la biodiversidad y el medio ambiente son interés nacional principal y prevalente, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales competentes.

Parágrafo 2°. El Estado colombiano se obliga a partir de la presente ley a establecer y ejecutar políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. Las anteriores políticas públicas se deben desarrollar y ejecutar en el marco de la legalidad, emprendimiento y equidad.

Duamita february.

207 28



**MARÍA JOSÉ PIZARRO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., mayo de 2020

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No.264 de 2018 Cámara "Por medio del cual se toman medidas para controlar la deforestación en Colombia y se dictan otras disposiciones".

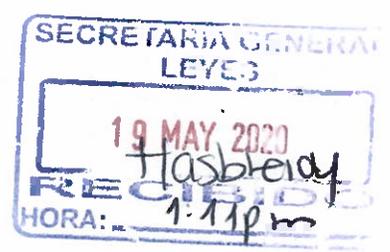
Modifíquese el artículo 28 del proyecto de ley, añadiendo una nueva función al Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONLALDEF), el cual quedará así:

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. **Crear un sistema de control de incendios forestales.**
6. Las demás relacionadas con su objetivo.

De la honorable congresista,

*María José Pizarro*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley 264 Cámara 264 de 2018 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA DEFORESTACIÓN EN COLOMBIA" del cual soy AUTOR.

El artículo 28 quedará así:

**Artículo 28°. CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES ASOCIADOS (CONLALDEF).** El Consejo Nacional de lucha contra la Deforestación y Otros Crímenes Ambientales Asociados, creados en el artículo 9° de la Ley 1955 de 2019 Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, tendrá vigencia permanente.

Dicho consejo tendrá como objetivo la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, de fenómenos criminales como la deforestación y estará conformado por las siguientes personas:

- a) El Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional.
- b) El Ministro de Defensa Nacional.
- c) El Ministro de Justicia y del Derecho.
- d) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá.
- e) El Procurador General de la Nación.
- f) El Fiscal General de la Nación.
- g) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien participará obligatoriamente cuando existan acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros.
- h) El Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural.
- i) El Ministro de Transporte.
- j) El Ministro de Minas y Energía.
- k) **El Director del IDEAM.**

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:



## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. **Crear un sistema de control de incendios forestales.**
6. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

- a) Una Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM – Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación.
- b) Una Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen las intervenciones, en su calidad de autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las acciones operativas y operacionales se desarrollarán de conformidad con la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, y de acuerdo con la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad que establece que el agua, la biodiversidad y el medio

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara



Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C.  
Edificio Nuevo del Congreso Of. 521B - 522B  
Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562  
caicedo.camara@gmail.com

## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ambiente son interés nacional principal y prevalente, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales competentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Estado colombiano se obliga a partir de la presente Ley a establecer y ejecutar políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. Las anteriores políticas públicas se deben desarrollar y ejecutar en el marco de la legalidad, emprendimiento y equidad.

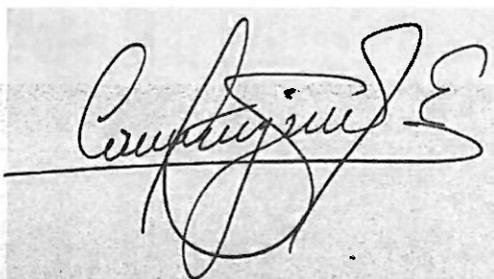
Lo anterior, considerando:

La corrección de un error de digitación, puesto que los actuales literales (a-k) se encontraban numerados del (8-17).

La proposición de la H.R. JUANITA GOEBERTUS, en el sentido de incluir como miembro del Consejo Nacional de lucha contra la Deforestación al Director del IDEAM.

La solicitud de la H.R. MARIA JOSÉ PIZARRO, en el sentido de incluir el numeral quinto: **“Crear un sistema de control de incendios forestales.”**

La importancia de corregir el artículo 10, por el artículo 9° de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 y haciendo claridad que el artículo se refiere a la ley 1955 de 2019.



**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA**





PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Al Proyecto de Ley N° 264 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia".

Modifíquese el Artículo 19 del Proyecto de Ley N° 264 de 2018 en los siguientes términos:

Artículo Original	Modificación Propuesta
<p><b>Artículo 19. Tasa por aprovechamiento forestal.</b> Los recaudos de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se destinarán de la siguiente manera: el 70% al desarrollo de proyectos y acciones de control a la deforestación; 20% Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa; y el 10% restante con destino al Premio Nacional a la Lucha Contra la Deforestación. Las autoridades ambientales competentes harán las distribuciones antes señaladas en su presupuesto anual de ingresos y gastos para garantizar que se cumpla con la destinación específica de la tasa.</p>	<p><b>Artículo 19. Tasa por aprovechamiento forestal.</b> Los recaudos de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se destinarán de la siguiente manera: el 70% 80% al desarrollo de proyectos y acciones de control a la deforestación; 20% y el 20% Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa. ; y el 10% restante con destino al Premio Nacional a la Lucha Contra la Deforestación. Las autoridades ambientales competentes harán las distribuciones antes señaladas en su presupuesto anual de ingresos y gastos para garantizar que se cumpla con la destinación específica de la tasa.</p>

PROPOSICIÓN DE SUPRESIÓN

Al Proyecto de Ley N° 264 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia".

Elimínese el Capítulo VIII Reconocimiento a las labores de lucha contra la deforestación y el artículo 29. Premio Nacional a la Lucha contra la Deforestación.

Artículo Original	Eliminación Propuesta
<p><b>CAPITULO VIII</b> <b>Reconocimiento a las labores de lucha contra la deforestación</b> <b>Artículo 29. Premio Nacional a la Lucha Contra la Deforestación.</b> Créase el Premio Nacional a la Lucha contra la Deforestación, el cual funcionará como una organización privada sin ánimo de lucro, que será la encargada de entregar anualmente distinciones a aquellas personas naturales o jurídicas que hayan desarrollado acciones decisivas en lucha contra la deforestación. Las autoridades ambientales nacionales, regionales y urbanas deberán hacer aportes anuales para el funcionamiento y patrocinio de la organización y de los</p>	<p><b>CAPÍTULO VIII</b> <del><b>Reconocimiento a las labores de lucha contra la deforestación</b></del> <del><b>Artículo 29. Premio Nacional a la Lucha Contra la Deforestación.</b></del> Créase el Premio Nacional a la Lucha contra la Deforestación, el cual funcionará como una organización privada sin ánimo de lucro, que será la encargada de entregar anualmente distinciones a aquellas personas naturales o jurídicas que hayan desarrollado acciones decisivas en lucha contra la deforestación. <del>Las autoridades ambientales nacionales, regionales y urbanas deberán hacer aportes anuales para el funcionamiento y patrocinio de la organización y de los</del></p>

<p>eventos que se organicen para llevar a cabo la premiación.</p> <p>De igual manera, podrán recibirse aportes o donaciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con el mismo propósito.</p> <p>Dicha organización hará seguimiento anual a las acciones desarrolladas por las autoridades estatales y por los particulares en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley y hará las denuncias públicas que estime necesarias en esta materia.</p> <p>Todos los medios de comunicación quedan obligados a dejar un espacio para promover acciones contra la deforestación, denunciar hechos de deforestación, divulgar las medidas que se están implementando en esta materia y las distinciones que se otorguen anualmente para quienes luchan efectivamente contra este flagelo.</p>	<p><del>eventos que se organicen para llevar a cabo la premiación.</del></p> <p><del>De igual manera, podrán recibirse aportes o donaciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con el mismo propósito.</del></p> <p><del>Dicha organización hará seguimiento anual a las acciones desarrolladas por las autoridades estatales y por los particulares en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley y hará las denuncias públicas que estime necesarias en esta materia.</del></p> <p><del>Todos los medios de comunicación quedan obligados a dejar un espacio para promover acciones contra la deforestación, denunciar hechos de deforestación, divulgar las medidas que se están implementando en esta materia y las distinciones que se otorguen anualmente para quienes luchan efectivamente contra este flagelo.</del></p>
---	---



---

**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



**JORGE GÓMEZ**

Representante a la Cámara por Antioquia

**POLO** POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

DA 31

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

**Artículo 31 del Proyecto De Ley 264 De 2018 Cámara "Por medio del cual se toman medidas para controlar la deforestación en Colombia"**

De conformidad con lo manifestado durante la sesión de la Plenaria de la Cámara de Representantes el día de hoy y lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la **MODIFICACIÓN** del **Artículo 31 del Proyecto de Ley 264 de 2018 Cámara**, el cual quedaría así:

*Artículo 31. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que sean le sean contrarias, especialmente la Ley 79 de 1986, el Decreto 1449 de 1977, el Decreto 1498 de 2008, compilado en los artículos 2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1071 de 2015, los artículos 4 y 5 del Decreto 4600 de 2011 compilados en los artículos 2.3.2.4 y 2.3.2.54 del Decreto 1071 de 2011 y el Decreto 1257 del 25 de julio de 2017*

Cordialmente,

---

**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara por Antioquia

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160

*Nuevo**AVG*

**ALEXANDER**  
**BERMUDEZ**  
DECISIONES CORRECTAS PARA EL GUAVIARE



**PROPOSICION No. 001**

Adiciónese artículo al Proyecto de Ley N°264 de 2018 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia”.

El siguiente artículo:

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese el siguiente artículo a la al Proyecto de Ley N° 264 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia”.

El cual quedará así:

“El Estado fomentará la creación y ejecución de nuevas políticas integrales de empleo formal, para la contratación de familias campesinas guarda bosques, que será regulada por el Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible; la CAR (Corporaciones autónomas regionales) que tendrán por objeto el cumplimiento de la misma, mediante programas y proyectos para la protección del medio ambiente”

**ALEXANDER BERMUDEZ LASSO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare

Dirección: Cra 7 # 8-68 Edificio del Congreso  
Correo: h.alexanderbermudez@hotmail.com; alexander.bermudez@hotmail.com  
Teléfono: 390450 Ext: 3586  
Oficina: 534-533

Buena noche,





Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

---

## PROPOSICIÓN PL 264 de 2018 Cámara- DEFORESTACION

---

H.R ALEXANDER BERMUDEZ <H.Ralexanderbermudez@hotmail.com>

19 de mayo de 2020 a las 19:06

Para: "proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co" <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

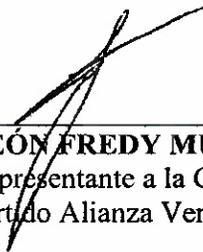
*Nuevo*

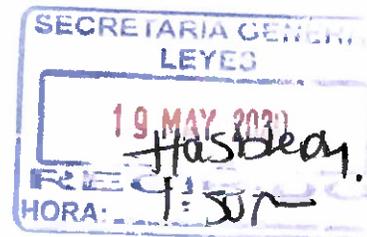
**PROPOSICIÓN**

*Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 264 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para controlar la deforestación en Colombia", así*

**Artículo Nuevo. Revocatoria de permisos para minería.** Las personas naturales o jurídicas que realicen cualquier tipo de minería y esta genere un impacto grave al medio ambiente a causa de la deforestación, les serán suspendidas o terminadas las licencias y permisos de exploración y explotación minera o de hidrocarburos que estén relacionadas directa o indirectamente con prácticas mineras en zonas consideradas focos o núcleos de colonización y deforestación.

Presentado por,

  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



Bogotá D.C, mayo de 2020

Honorable Representante  
**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

nuevo

**ASUNTO: Proposición aditiva artículo nuevo a PL 264 DE 2018 Cámara, "por medio del cual se toman medidas para controlar la deforestación en Colombia"**

Respetado Presidente Cuenca,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 264 de 2018 Cámara, que indique lo siguiente:

**"ARTÍCULO NUEVO. Las reglas para el uso y aprovechamiento de los recursos forestales y de lucha contra la deforestación referentes a territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas del país, se determinarán conforme a lo establecido en los artículos 6, 19, 21 y 24, y demás artículos relacionados, de la Ley 70 de 1993.**

**Parágrafo: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir el decreto reglamentario del Capítulo 4 de la Ley 70 de 1993, que como regla general contempla la propiedad colectiva de las comunidades negras sobre los bosques y los recursos forestales existentes en sus territorios."**

Conforme a lo expuesto, propongo la adición del artículo nuevo mencionado.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ  
REPRESENTANTE A LA CAMARA  
PRESIDENTE PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE